

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Versiones taquigráficas de la Corte	Registro
Versión taquigráfica de la Sesión Publica Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el diez de junio de dos mil veintiséis, en la cual se resolvió el recurso de reclamación 25/2026-CA , derivado de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.	-----

Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veintiséis.

I. Estado de autos.

Visto el estado que guardan los autos, se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, promovió el **recurso de reclamación 25/2026-CA**, por medio del cual se impugnó la parte relativa del proveído de veinticuatro de marzo del año en curso, en la que se determinó acordar de manera no favorable su petición en el sentido de dar vista, en su carácter de terceros interesados, a los Municipios de Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, Zamora, Apatzingán, Cherán, Contepec, Gabriel Zamora, Hidalgo y Tzitzio, todos del referido Estado.

Por auto de veintitrés de abril del año en curso, entre otras cuestiones, se señaló haber transcurrido el plazo legal concedido a las partes para formular alegatos, sin embargo, **se reservó cerrar instrucción** en el asunto hasta en tanto el Pleno de este Tribunal resolviera el recurso de reclamación con que se dio cuenta en el párrafo que antecede.

II. Recurso de reclamación 25/2026-CA.

Es un hecho **notorio**¹ para este Tribunal que de la consulta efectuada al sitio oficial de esta Suprema Corte², particularmente, en el apartado de “Versiones Taquigráficas”, se encuentra contenida la versión taquigráfica de la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de este Tribunal de diez de junio del año en curso, en la cual se resolvió el recurso de reclamación **25/2026-CA**, derivado de la presente acción de inconstitucionalidad.

¹ Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: “**HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**” y “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO**”.

² <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2026-06-11/10%20de%20junio%20de%202026%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2026

En la sesión de mérito, el Pleno de este Tribunal determinó **desechar el medio de impugnación** dado que el acuerdo impugnado no es recurrible a través del recurso de reclamación y no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley Reglamentaria de la materia, quedando firme el auto recurrido³.

Con el objeto de tener mayor claridad, se transcribe la parte conducente de la versión taquigráfica de dicha sesión, en la que se indicó:

"(...) RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2026 EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, el cual se propone desechar porque el acuerdo que niega la solicitud del Poder Ejecutivo local de dar vista a diversos municipios en el expediente principal no es recurrible a través de este recurso, al no encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 70 de la ley reglamentaria, por lo que queda firme el acuerdo recurrido.

(...)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Están a consideración de ustedes los asuntos que forman parte de la cuenta conjunta en esta sesión pública.

Como hemos procedido en estos temas que no tienen análisis de fondo, les solicito que, a la hora de emitir su voto, precisen el sentido en cada uno de los asuntos. Secretario, por favor, proceda a tomar la votación correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Estoy de acuerdo con la mayor parte de los asuntos que dio cuenta y únicamente en el recurso de reclamación en la controversia constitucional 15/2026, de acuerdo con precedentes, voy a votar en contra y haré un voto particular. Nada más. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias. En términos generales, votaré a favor de todos los proyectos, solo que, con relación al punto número 8, recurso de reclamación en la acción de inconstitucionalidad 25/2026, voto a favor, pero me aparto de los párrafos 17 y 18, ello conforme a lo resuelto en el recurso de reclamación 17/2026, derivado de la acción de inconstitucionalidad 2/2026, que fue resuelto el veinte de mayo del presente año. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. En el asunto marcado con el número 10, recurso de reclamación en la acción de inconstitucionalidad 23/2026, mi voto es en contra de la propuesta, ya que el artículo 70 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el recurso de reclamación en acciones de inconstitucionalidad únicamente procede "en contra de los autos de la ministra o del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción". Lo cual, no es el caso del acuerdo impugnado, por lo que se estima que procede desecharlo. En todos los demás asuntos, mi voto es a favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En este segmento número 2, sin estudio de fondo y reclamaciones, en el número 12 consecutivo estoy a favor y únicamente hicimos una nota con algunas observaciones a la Ministra ponente en este proyecto, a ver si es posible que sean aceptadas. Son observaciones que no cambiarían el fondo del asunto. Ahora bien, el asunto número 14, que es el amparo directo en revisión

³ Con la precisión que hasta el momento, de acuerdo a la información dada por el Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, no ha sido remitido el engrose relativo a dicho recurso.

8020/2025, estoy a favor, pero me separo de los párrafos 28 y 29. Este 14, amparo en revisión 8020/2025, si me puede confirmar que quedó en lista, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Quedó en lista, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Quedó en lista. Gracias. Y el consecutivo número 17, la contradicción de criterios 66/2026, estoy a favor, pero en este caso me separo de los párrafos 38 a 46 y 57 a 59, en los cuales se desarrollan aspectos atinentes a la naturaleza del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, entre otros, ya que tales cuestiones son propias de un eventual estudio de fondo que no corresponde a uno de inexistencia de la contradicción de criterios. Por ello, me separaría de estos párrafos en esta contradicción de criterios. Gracias. El resto de los asuntos, a favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias. Estaré a favor de todos los asuntos, con excepción de... Bueno, en el caso del listado en el número 8, que corresponde al recurso de reclamación en la acción de inconstitucionalidad 25/2026, estoy a favor con un voto concurrente. En el caso del asunto listado en el número 10, que corresponde al recurso de reclamación en la acción de inconstitucionalidad 23/2026, en este asunto estoy en contra porque se propone desechar cuando lo que procede es dejarlo sin materia, ya que la acción de inconstitucionalidad 9/2026, de la cual deriva este recurso, fue resuelta en la sesión del nueve de junio pasado.

En el caso del asunto listado en el número 9 -perdón- el número 12, que corresponde al recurso de reclamación 106/2026, derivado del amparo directo en revisión 552/2026, también estoy en contra, dado que difiere del sentido del proyecto que se nos presenta. En este asunto, considero que no reviste un interés excepcional. La recurrente controvierte el acuerdo del nueve de febrero de dos mil veintiséis mediante el cual la Presidencia de esta Corte admitió los recursos de -perdón- de revisión interpuestos por los quejosos, al estimar preliminarmente que existía una cuestión constitucional relacionada con la porción normativa del artículo 310 del Código Penal para la Ciudad de México, relativa a que el beneficio sea de carácter económico -dice esa porción normativa-, así como un planteamiento vinculado con el artículo 182 de la Ley de Amparo. En este asunto, bueno, para analizar si dicha determinación fue correcta, resultaría pertinente acudir al Acuerdo General Número 3 de nuestro Pleno de la Corte, que regula justamente la procedencia del trámite de recursos de revisión en amparo directo y nos dice que para considerar que un asunto reviste o no un interés excepcional, debemos considerar: 1) si el asunto plantea una problemática novedosa, 2) si el problema jurídico involucra una grave violación de derechos humanos o 3) si la sentencia del tribunal colegiado hace una interpretación restrictiva de algún precepto de la Constitución o de derechos humanos o 4) finalmente, cuando la sentencia recurrida contradice o desconoce un criterio sostenido por este Tribunal en materia constitucional o de derechos humanos.

En este asunto, en este amparo directo en revisión 552/2026, considero que no se satisface este requisito del interés excepcional, dado que la cuestión constitucional identificada en el acuerdo de admisión recae precisamente en una porción normativa del Código Penal para el Distrito Federal -ahora Ciudad de México-, relativa a una problemática que ya fue objeto de análisis por la extinta Primera Sala, que resolvió el amparo directo en revisión 2674/2023, en el que se concluyó que esa porción normativa no vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y, por lo tanto, resulta constitucional. Luego, entonces, no habría por qué haberse admitido. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. En el bloque o conjunto de asuntos sin estudio de fondo y recursos de reclamación, voto a favor de todos los asuntos, salvo el 16, el amparo directo en revisión 5916/2025, voto en contra. Coincido en que en este recurso subsiste un planteamiento de constitucionalidad; sin embargo, considero que también se actualiza el requisito de interés excepcional. Si bien la extinta Primera Sala analizó si el delito de insubordinación es acorde con el principio de taxatividad, ninguno de los asuntos al respecto constituye precedentes obligatorios, por lo que en este asunto se presenta una oportunidad para esta nueva Corte de que se analice la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2026

constitucionalidad del delito en cuestión, es decir, insubordinación, conforme al principio de taxatividad y se fije un precedente vinculante. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Voy a votar a favor de la mayoría de los asuntos de los que ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos, que son sin estudio de fondo y reclamaciones. Sin embargo, voy a realizar las siguientes precisiones.

En el asunto número 8 de la lista oficial, que corresponde al recurso de reclamación 26/2026-CA en la acción de inconstitucionalidad 18/2026, votaré a favor y me separo de los párrafos 17 y 18 porque considero que en la consulta se introducen consideraciones sobre la procedencia del recurso en materia de suspensión, lo cual no es necesario para resolver este asunto.

Además, en el asunto número 9 de la lista oficial, es decir, el recurso de reclamación 15/2026-CA en la controversia constitucional 7/2026, votaré en contra debido a que, conforme a la jurisprudencia P./J. 33/2003 de este Tribunal Pleno, debe reconocerse representación procesal a quien compareció como síndica municipal, pues antes del decreto combatido ostentaba la representación jurídica del municipio. Negarle personalidad con base en ese mismo decreto cuestionado implicaría anticipar la validez del acto combatido.

Finalmente, en el asunto número 16 de la lista oficial, es decir, el amparo directo en revisión 5916/2025, mi voto es en contra, ya que, respetuosamente, considero que el recurso de revisión es procedente, pues esta Suprema Corte no cuenta con precedente obligatorio o jurisprudencia sobre la constitucionalidad del artículo 283 del Código de Justicia Militar, que establece el delito de insubordinación. Es todo. Gracias, secretario.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Muchas gracias, secretario.

En el amparo directo en revisión 5916/2025, mi voto es en contra; en la contradicción 66/2026, me separo de los párrafos 37 a 71, pero mi voto es a favor; y en el número 8 de la lista, el expediente 25/2026, mi voto es a favor, separándome de los párrafos 17 y 18. Del resto de los asuntos de los cuales ha dado cuenta, mi voto es a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Voy a estar a favor de todos los proyectos. Solo en el asunto listado con el número 12, el recurso de reclamación 106/2026, tengo consideraciones adicionales, llego a la misma conclusión, pero con razonamientos distintos.

El asunto plantea un tema de cuál es el objeto del recurso de reclamación y en el proyecto se sostiene que es para revisar la razonabilidad del juicio preliminar de admisión del recurso de revisión en amparo directo. Creo que también el objetivo es revisar la legalidad del acuerdo y esto lleva necesariamente a verificar si se actualizan los requisitos de constitucionalidad y excepcionalidad, como lo prevé la Constitución y la ley.

Sobre este tema, este Pleno ya tuvo oportunidad de revisar y fijó un criterio en el amparo directo en revisión 732/2025 -que está en construcción la tesis-, en el que básicamente se señaló que, por regla general, la decisión que confirma la admisión del recurso constituye cosa juzgada y, entonces, eso implica que en el recurso se analiza también este tema de la constitucionalidad y excepcionalidad. Voy a hacer un voto concurrente respecto de este asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de los proyectos con los que se dio cuenta en este segmento de la lista, con las manifestaciones y los votos concurrentes y particulares que expresaron cada una de las Ministras y los Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, existe mayoría de votos en los siguientes asuntos: mayoría de siete votos en el asunto número 9, correspondiente al recurso de reclamación en controversia constitucional 15/2026; mayoría de siete votos en el recurso de reclamación 23/2026; mayoría de ocho votos en el asunto número 12, relativo al recurso de reclamación 106/2026; y mayoría de seis votos en el asunto número 16, correspondiente al amparo directo en revisión 5916/2025.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTOS TODOS LOS ASUNTOS QUE FORMARON PARTE DE LA CUENTA CONJUNTA EN EL SEGMENTO 2 DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Con base en lo anterior, **se levanta la reserva** decretada en auto de veintitrés de abril de dos mil veintiséis, al haber sido resuelto el **recurso de reclamación 25/2026-CA**.

Por tanto, de conformidad con el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de agosto de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la acción de inconstitucionalidad **18/2026**, promovida por la **Comisión Nacional de Derechos Humanos**. Conste.
IGP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T15:16:28Z / 21/08/2026T09:16:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		cd e4 bc 91 42 76 83 cd 18 f9 ae 19 38 1c 7f e7 a3 e5 4a 70 a9 b1 d1 b1 8d 1d 3d 02 ea f7 67 68 15 ee 76 c4 03 08 25 ab aa e3 d6 10 a3 70 80 0b 64 3a 85 f8 6a 9e 0e 42 05 7f 9d 40 c6 c8 07 85 21 fe 97 9d fb f7 88 9a f6 ae 16 0f 3d 5c a3 5e 00 84 84 12 4d fc c8 48 3d 7f 23 3b 99 a7 e8 89 a9 bf b8 5f 0e cd 12 d3 15 f7 30 de 4f 4c 0c 55 80 5b e2 1c d3 99 5a 1c 57 0b b7 cb ff 59 8c 00 a9 06 f0 e1 d6 80 c1 03 5c 02 31 c3 95 53 89 20 93 f0 6d d3 18 c8 d1 05 d1 a1 02 33 af 21 81 0b 2f cc 07 a1 80 ca dd ef 66 3a 95 84 58 42 f3 fa 27 b2 6d 2b dc 13 5b 36 4e 60 72 1c 49 eb f0 5d 95 58 a0 b8 64 a7 f5 1d c9 1f 26 38 77 b9 ce 95 8e 90 be 32 11 aa ba 2c b7 d4 b5 9f 20 bf a5 bc 73 87 72 8d 86 cb 7a ec 47 a1 57 5d b1 d8 92 74 e1 63 ce 97 a4 0d bc 07 17 92 ba 7a 8c c7 71 8b 2a 00 18 fe 3d 6b 91 10 6b a3 41 9b 91 2a cf 32 cd 78			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T15:16:28Z / 21/08/2026T09:16:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T15:16:28Z / 21/08/2026T09:16:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1891063			
	Datos estampillados	643CB544ECA1EDCE37C047F8C9AE885AF92CB9999688475E7ECBD9F49E275A5494B9			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2026T19:07:53Z / 20/08/2026T13:07:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		21 24 b1 18 f1 e8 7d 2f f7 94 68 ab e5 e8 02 71 98 95 5a bb c6 47 b4 dd 6c 5a db 75 68 b1 1b 6b c0 f7 df 8e 2e 09 78 52 d2 3e 58 fd 83 f3 a2 6f 29 36 03 28 07 d5 c0 d2 b6 c1 43 0d 8b 6f 7a e9 aa 65 c1 d0 98 4f 65 0b 02 d3 c5 f8 71 50 f8 de 2d fa 4c 20 0c c8 5d e2 69 c5 9a ce 26 6c a6 51 4c da 15 fc bf 53 b0 54 4a 80 6c 0d 7f 36 f3 e0 71 13 91 79 cd ce 96 ca 63 02 cd 70 06 5f 59 3b 7b 47 0d 64 e3 c4 bf df aa 4f 89 55 a6 ed 94 ae 60 4f a2 da cc 54 e0 2f b7 9e c9 6a 7e ac 15 ce 49 cf 6a 95 ae 8b 5a 88 77 e8 53 68 0e e4 bc 08 2a b2 f7 8d 95 28 d2 18 21 76 d1 51 94 c1 6d d4 13 c3 59 88 0c fc b8 18 be df 8f cf 09 70 b6 72 42 a2 83 a3 85 70 cc 92 db 40 92 0c 61 fc d0 75 bf 9c 4c 2e 68 a9 ea ce 5a 37 25 9d 56 b9 c6 05 e9 a0 1f d1 66 d0 9d c6 09 51 59 42 05 b4 e2 32 12 6f 9c 32 1a fd cb 09 70 a9 5c e2 d0 c1 7d e2 be 94			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2026T19:07:53Z / 20/08/2026T13:07:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2026T19:07:53Z / 20/08/2026T13:07:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1887291			
	Datos estampillados	F08C52AE3FC433D8FAE841A193C76AFEDFFE34566FCC9064211811AA2403646ACF18			